

La prevención de la discriminación derivada del copago en función de ingresos en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia: Propuestas de mejora



Foro de Vida Independiente – mayo 2006

v. 1.1

1. Introducción

El Foro de Vida Independiente ya ha establecido sus consideraciones y propuestas ante el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LEPA) en otro documento anterior¹.

Con este documento, el Foro de Vida Independiente pretende aportar una breve propuesta de cambio más concreto y definido en el Proyecto de Ley que queden incorporadas sus reclamaciones básicas para la consecución de la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas que viven una situación de dependencia por la que se les discrimina en la sociedad.

2. Las demandas básicas de la Filosofía de Vida Independiente para esta ley

La Filosofía de Vida Independiente entronca con las modernas corrientes de igualdad de oportunidades y no discriminación legisladas en España en el año 2003 a través de la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Sus demandas, de fuerte calado teórico, se concretan en una serie de peticiones concretas, algunas de las cuales pueden ser resueltas en esta Ley:

1. Asistencia Personal con Pago Directo
- 2. No a la discriminación derivada del copago en función de ingresos**
3. Participación directa
4. Fomento de la Autonomía y la Vida Independiente

En este documento, se centra el objetivo de que la segunda demanda quede bien reflejada en la LEPA se deberían realizar las enmiendas que se describen en la siguiente sección, que incluyen un cambio de nombre, modificaciones o ampliaciones de los artículos 14, 17, 18 y 33.

¹ “22 consideraciones y 36 propuestas para el avance real en derechos sociales. La postura del Foro de Vida Independiente ante el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia: Foro de Vida Independiente – mayo 2006”

3. No a la discriminación derivada del copago en función de ingresos

La discriminación que se deriva del copago en función de ingresos requiere una reflexión previa.

- Es necesario separar dos conceptos: las prestaciones económicas y servicios de apoyo y los gastos denominados “hoteleros”, vinculados con el alojamiento y la manutención. Los primeros son herramientas para la promoción de la igualdad de oportunidades. Los segundos son gastos que tienen todos los ciudadanos, estén alojados en su hogar o en servicios residenciales.
- En el caso de gastos “hoteleros”, parece lógico que la persona se haga cargo, al menos, de una parte de ellos, si dispone de los recursos económicos.
- Hacer partícipe al ciudadano del pago en servicios de apoyo y prestaciones económicas, implica responsabilizarle de su diferencia y discriminarle. Por ejemplo, si una persona recibe una prestación económica de asistencia personal para ir a trabajar, el hecho de tener que copagar en función de sus ingresos tendrá como resultado que, de su salario, tendrá que pagar su asistencia. Como resultado su salario será menor que el de su compañero o compañera de trabajo.
- Si el sistema es universal, es decir, de todos y para todos, lo lógico es que seamos todos los que participamos en el sistema. En ese caso, el copago en función de ingresos se hace a través del Impuesto de la Renta de Personas Físicas. Por lo tanto, ese copago implicaría una subida de ese impuesto.
- La tendencia europea es hacer este tipo de sistemas independientes de ingresos y patrimonio. Así se indica en el informe conjunto del Consejo y la Comisión Europeas de marzo de 2003 con título “Apoyar las estrategias nacionales para el futuro de la asistencia sanitaria y el cuidado de las personas mayores”, que fija como uno de sus objetivos “el acceso de todos los ciudadanos a las prestaciones y servicios sociosanitarios con independencia de sus ingresos y su patrimonio”¹

Para evitar la discriminación en el copago en función de ingresos se proponen los siguientes cambios en el proyecto de Ley:

3.1. Artículo 14

Se propone una nueva redacción del artículo que incluye un cambio en el punto 6 y la eliminación del punto 7.

“Artículo 14. Prestaciones de dependencia

.....

6. La prioridad en el acceso a los servicios a que se refieren los apartados anteriores vendrán determinadas por el grado y nivel de dependencia y, a igual grado y nivel, por la capacidad económica del solicitante.”

3.2. Artículo 17

Se propone una nueva redacción del artículo que incluye un cambio en el punto 1.

“Artículo 17. La prestación económica vinculada al servicio

1. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca reglamentariamente, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

2. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

3. Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.”

3.3. Artículo 18

Se propone una nueva redacción del artículo que incluye un cambio en el punto 2.

“Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales

1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario pueda ser atendido en su domicilio por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

2. Reglamentariamente, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia.

3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

4. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.”

3.4. Artículo 33

Se propone una nueva redacción que tenga en cuenta la diferencia entre los gastos de “hostelería” y el resto. Para ello se proponen cambios en el título del artículo, en su punto 1 y una nueva redacción completa del punto 2.

“Artículo 33. La participación transitoria de los beneficiarios en el coste de las prestaciones **hoteleras**

1. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia **de carácter hotelero** participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica.

2. El punto anterior tiene como finalidad facilitar la puesta en marcha del nuevo Sistema Nacional de Autonomía Personal, no obstante el Consejo Territorial estudiará y propondrá las medidas necesarias para alcanzar la financiación exclusiva a cargo de los presupuestos de la Administración antes de finalizar la progresiva implantación del sistema.

3. El Consejo Territorial del Sistema Nacional de Dependencia fijará los criterios para la aplicación de lo previsto en este artículo, que serán desarrollados en los Convenios a que se refiere el artículo 10.”

¡Nada sobre nosotras y nosotros sin nosotras y nosotros!

¹ Informe conjunto del Consejo y la Comisión Europeas de marzo de 2003. Introducción

“Los sistemas de protección social no sólo proporcionan prestaciones en metálico para sustituir los ingresos salariales en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad permanente o jubilación, o para las personas con recursos financieros insuficientes. Ponen también a disposición de las personas asistencia médica y cuidados de larga duración apropiados, cuyos costes rebasan a menudo las posibilidades financieras de los pacientes y su familia. En consecuencia, en una Comunicación de la Comisión de 1999 relativa a «Una estrategia concertada para modernizar la protección social» se considera que garantizar una atención sanitaria viable y de alta calidad es uno de los objetivos cruciales de la profundización en la cooperación entre los Estados miembros.

Esta iniciativa fue aprobada por el Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000, que señaló la necesidad de reformar los sistemas de protección social, en particular para poder seguir proporcionando servicios sanitarios de calidad. En junio de 2001, el Consejo europeo de Gotemburgo, en el marco de sus consideraciones sobre lo que se necesita hacer para afrontar el envejecimiento de la población, pidió al Consejo, de acuerdo con el método abierto de coordinación, que elaborara un informe inicial para el Consejo Europeo de la primavera de 2002 sobre orientaciones en el ámbito de la asistencia sanitaria y de la atención a los ancianos. Este informe se basaba en una Comunicación de la Comisión de diciembre de 2001 que examinaba las tendencias demográficas, tecnológicas y financieras que pueden poner a prueba nuestra capacidad futura para mantener los altos niveles de protección social en este ámbito.

La Comunicación llegaba a la conclusión de que los sistemas de asistencia sanitaria y de cuidados de larga duración en la Unión Europea tienen ante sí el reto de alcanzar al mismo tiempo tres objetivos:

- **el acceso de todos, independientemente de los ingresos o el patrimonio;**
- un alto nivel de calidad de la asistencia;
- la sostenibilidad financiera de los sistemas de asistencia.”